

CONTRATO DE COMISIÓN MERCANTIL PARA LA COMPRAVENTA DE ACCIONES DE FONDOS DE INVERSIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE KPTL MÉXICO OPERADORA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD OPERADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, KAPITAL MÉXICO GRUPO FINANCIERO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL QUIEN FIRMA AL CALCE (EN LO SUCESIVO “KAPITAL FONDOS”), Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA SEÑALADA EN EL PROEMIO DEL REFERIDO CONTRATO DE COMISIÓN MERCANTIL (EN LO SUCESIVO “EL CLIENTE”), QUIENES SE OBLIGAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara **KAPITAL FONDOS** por conducto de su representante legal:

- a) Ser una sociedad mercantil legalmente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en Escritura Pública número 65,655 de fecha 28 de septiembre de 1994, otorgada ante la fe del Licenciado Ignacio Soto Sobreya y Silva, Notario Público número 13 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), actuando como suplente en el protocolo de la Notaría 99 de la que es titular el Licenciado Joaquín F. Oseguera, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 194054, de fecha 27 de diciembre de 1994, y que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes.
- b) Que cuenta con la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en adelante **CNBV**) para constituirse y operar como Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, según consta en el Oficio No. DGSI-93/4469-11424 de fecha 19 de octubre de 1993.
- c) Que de conformidad con el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014, mediante Oficio No. 312-3/13757/2015 de fecha 17 de marzo de 2015 obtuvo la aprobación por parte de la **CNBV**, para la reforma integral de sus estatutos sociales, por cuanto a las funciones de administración, conducción de los negocios y vigilancia de los Fondos de inversión, siendo denominada como Sociedad Operadora de Fondos de Inversión.
- d) Que su representante legal cuenta con las facultades suficientes para suscribir este Contrato, mismas que no le han sido revocadas, modificadas, suspendidas ni limitadas en forma alguna.
- e) Que de acuerdo con la Ley vigente y las disposiciones de carácter general que de ella se derivan, está facultada para prestar servicios de distribución de acciones representativas del capital social de Fondos de Inversión y tiene celebrados con los mismos, contratos de adhesión y comisión mercantil para la distribución de acciones representativas del capital social de dichos Fondos de Inversión. (Las mencionadas acciones para efectos de este Contrato se designarán como **LOS TÍTULOS**).
- f) Que los apoderados de **KAPITAL FONDOS** que efectuarán las operaciones de compra y venta de **LOS TÍTULOS**, atendiendo las instrucciones de **EL CLIENTE**, se encuentran debidamente autorizados por la **CNBV** para llevar a cabo actividades de promoción y celebrar con el público en los términos del presente Contrato, operaciones de compra y venta de **LOS TÍTULOS**.
- g) Mediante Escritura Pública No. 129,203, de fecha 29 de agosto de 2025, pasada ante la fe del Licenciado Guillermo Oliver Bucio, Notario Público número 246 de la Ciudad de México,

inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 194054, de fecha 1° de septiembre de 2025, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 29 de agosto de 2025, en la que entre otros asuntos se acordó, modificar la denominación social de la sociedad denominada Intercom Fondos, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión, Intercom Grupo Financiero a KPTL México Operadora, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión, Kapital México Grupo Financiero.

II. Declara **EL CLIENTE**, por propio derecho o por conducto de su(s) representante(s), según corresponda:

- a) **(Personas Físicas).**- Ser de la nacionalidad indicada en el **PROEMIO** del presente Contrato, el cual se agrega formando parte del presente instrumento (en adelante el “**PROEMIO**”), lo que acredita con los documentos que en copia se anexan al presente instrumento.
- b) **(Personas morales).**- Ser una sociedad legalmente constituida, ser de la nacionalidad, contar con el Registro Federal de Contribuyentes y tener por representante(s) legal(es) a la(s) persona(s) indicada(s) en el **PROEMIO** de este Contrato, declarando que el(los) poder(es) de dicho(s) representante(s) no le(s) ha(n) sido revocado(s), modificado(s), suspendido(s) ni limitado(s), en forma alguna a la fecha de celebración del presente, y de los cuales anexa copia para acreditar dichas facultades.
- c) Que sabe el alcance de los derechos y las obligaciones que en los términos de la Ley del Mercado de Valores (en adelante **LMV**), la Ley de Fondos de Inversión (en adelante **LFI**) y demás normatividad aplicable, se derivan de este Contrato.
- d) Que reconoce y acepta que las operaciones que celebre **KAPITAL FONDOS**, las llevará a cabo con apego a las disposiciones de carácter general expedidas por la **CNBV** y al texto de los Prospectos de Información al Público Inversionista (en adelante los **PROSPECTOS**) de cada uno de los Fondos de Inversión, cuyas acciones, distribuye o llegue a distribuir **KAPITAL FONDOS**, mismos **PROSPECTOS** que le fueron entregados y que acepta conocer en sus términos, manifestando su conformidad con ellos, formando parte de este Contrato, así como las modificaciones que llegaren a realizarse sobre los mismos, aceptando también que sabe que se encuentran a su disposición para su análisis y consulta en la página web <https://kapital.com>
- e) Que conoce y expresa su conformidad con las bases de recompra y límites por inversionista de **LOS TÍTULOS** de cada uno de los Fondos de Inversión cuyas acciones son distribuidas por **KAPITAL FONDOS** (en lo subsecuente **LOS FONDOS DE INVERSIÓN, FONDO DE INVERSIÓN o LOS FONDOS**), que se señalan en los **PROSPECTOS**.
- f) Que reconoce expresamente que por la naturaleza de las inversiones que son materia de este Contrato, no es posible garantizar rendimiento alguno, estando sus inversiones sujetas, por tanto, a pérdidas o ganancias debidas, en lo general, a las fluctuaciones del Mercado de Valores que

integran el patrimonio de **LOS FONDOS DE INVERSIÓN**.

- g) Que está dispuesto a proporcionar la información y/o documentación necesaria, a efecto de que **KAPITAL FONDOS** pueda cumplir con las disposiciones legales aplicables que tengan como finalidad establecer procedimientos para prevenir o detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previsto en el artículo 139 del Código Penal Federal o que puedan ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo ordenamiento legal.
- h) Que la información proporcionada por él, contenida en el **PROEMIO** del Contrato es verdadera y que los documentos con los que le acreditó su identidad son genuinos y legítimos, los cuales se adjuntan en copia al presente instrumento.
- i) Asimismo, manifiesta que tiene conocimiento del contenido y alcance del artículo 91 de la Ley de Fondos de Inversión, y en virtud de ello, asegura que todas las transacciones, depósitos y demás actos realizados bajo este instrumento han sido y serán con dinero proveniente del desarrollo normal de sus actividades. Declara, además, que dichos recursos en ningún caso han tenido origen ilícito, comprometiéndose a que en el futuro no provendrán de actividades ilícitas que pudieran constituir la comisión de cualquier delito, especialmente los previstos en los artículos 139 o 148 Bis del Código Penal Federal, o que pudieran encuadrarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código.
- j) No ha sido incluido en las listas de personas sujetas a sanciones económicas y/o comerciales, incluyendo las listas de: a) Nacionales Especialmente Designados y Personas Bloqueadas mantenida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC, por sus siglas en inglés) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, o cualquier otra lista de partes prohibidas o restringidas por la OFAC; b) el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; c) la Organización de las Naciones Unidas (ONU); d) la Unión Europea; e) Canadá; y f) Personas Bloqueadas en los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, en su conjunto, las **LISTAS**).
- k) No ha sido, (y en caso de tratarse de persona moral, sus accionistas, propietario(s) real(es) o beneficiario(s) final(es)), sancionado(s), condenado(s) o investigado(s) por delitos relacionados a operaciones con recursos de procedencia ilícita, financiamiento al terrorismo u otros de naturaleza similar.
- l) **(Personas morales)** Ninguno de sus accionistas, propietario(s) real(es) de los recursos o beneficiario(s) real(es), ha(n) sido incluido(s) en alguna de las **LISTAS**.
- m) Para la celebración del presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de éste, no requiere de algún tipo de autorización gubernamental o de cualquier otro tipo, en adición a las que, en su caso, ya ha obtenido.
- n) **KAPITAL FONDOS** hizo de su conocimiento, antes de la firma de este Contrato, el contenido del mismo y de todos los documentos a suscribir, los cargos, comisiones, gastos y penas convencionales, en su caso, que se generarán por su celebración, los

descuentos o bonificaciones, en su caso, a que tenga derecho.

- o) Es su voluntad celebrar el presente Contrato y obligarse en los términos del mismo.

Con base en lo anterior, las partes convienen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- En este acto **EL CLIENTE** otorga a **KAPITAL FONDOS** un mandato general con carácter de Comisión Mercantil, consistente en: recibir fondos para la adquisición de **LOS TÍTULOS**; vender, administrar y depositar **LOS TÍTULOS** que **KAPITAL FONDOS** distribuya; actuar como su representante en asambleas de accionistas en ejercicio de sus derechos corporativos y patrimoniales; y, realizar cualquier otra operación o movimiento autorizado por la **LFI** y las disposiciones de carácter general que de ella emanen, en la cuenta de **EL CLIENTE**, y llevar a cabo en general, cualquier acto relacionado con **LOS TÍTULOS** que distribuya **KAPITAL FONDOS**.

El mandato general mencionado en el párrafo anterior no requiere que sea otorgado en escritura pública.

SEGUNDA.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OPERACIONES DE COMPRAVENTA.- Las partes acuerdan que las operaciones de compraventa de **LOS TÍTULOS**, se sujetarán a los términos y condiciones establecidos en este Contrato y, de manera específica, en los **PROSPECTOS** de **LOS FONDOS DE INVERSIÓN** correspondientes.

En todo caso **KAPITAL FONDOS** actuará con sujeción a las instrucciones expresas de **EL CLIENTE**.

Si a juicio de **KAPITAL FONDOS** fuere necesario confirmar alguna instrucción de **EL CLIENTE**, así se lo solicitará a éste, por lo que en tanto no reciba la confirmación por escrito de este último, no estará obligado a realizar la operación solicitada a través de la instrucción.

TERCERA.- NECESIDAD DE RECURSOS PREEXISTENTES PARA LA TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE COMPRA.- **EL CLIENTE** deberá depositar en la cuenta bancaria que al efecto le indique **KAPITAL FONDOS**, los recursos necesarios para satisfacer sus instrucciones de compra de **LOS TÍTULOS**, con anterioridad a dicha instrucción. En ningún caso **KAPITAL FONDOS** estará obligada a satisfacer las instrucciones de **EL CLIENTE**, si no existen en la cuenta de éste, saldos acreedores disponibles para ejecutar las instrucciones relativas o si **EL CLIENTE** no la ha provisto de los recursos o valores necesarios para ello.

CUARTA.- PRECIO AL QUE SE REALIZAN LAS OPERACIONES.- Las partes convienen que las operaciones de compraventa de **LOS TÍTULOS** que como consecuencia de las instrucciones de **EL CLIENTE** se lleven a cabo, se realizarán con la salvedad que se establece en el párrafo siguiente, al precio actualizado de valuación determinado por la entidad que preste servicios de valuación de acciones a **LOS FONDOS DE INVERSIÓN** respectivos, y que se darán a conocer al público en la forma que determina la **LFI**.

EL CLIENTE reconoce que al precio antes señalado, **LOS FONDOS DE INVERSIÓN** podrán aplicar diferenciales máximos de sobre y subvaluación, con base en las disposiciones de carácter general que emita la **CNBV** en protección de los intereses del público.

QUINTA.- RESPONSABILIDAD.- En virtud de lo dispuesto en la **LFI**, **KAPITAL FONDOS** deberá excusarse, sin responsabilidad, de dar cumplimiento a las instrucciones de **EL CLIENTE** que contravengan lo establecido por la **LFI**, las disposiciones de carácter general que de ella se deriven y demás normatividad aplicable, razón por la cual **EL CLIENTE** tiene la obligación de abstenerse de ordenar la concertación de operaciones contrarias a las disposiciones legales en vigor.

Asimismo, las partes acuerdan que, si en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, **EL**

CLIENTE (cuando aplique: sus accionistas, propietario(s) real(es) de los recursos o beneficiario(s) real(es)): (i) es o sean incluido(s) en las **LISTAS**; (ii) enfrente(n) un proceso judicial o administrativo en su contra, relacionado a operaciones con recursos de procedencia ilícita o financiamiento al terrorismo u otro de naturaleza similar; o (iii) es o sean declarado(s) responsable(s) en dichos procedimientos por una autoridad competente; **EL CLIENTE** deberá informarlo por escrito a **KAPITAL FONDOS** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra cualquiera de dichos eventos.

SEXTA.- OBLIGACIONES.- **EL CLIENTE** se obliga expresamente a cumplir las obligaciones contraídas por **KAPITAL FONDOS** por cuenta de él, con las personas que ésta contrate en los términos de este Contrato.

SÉPTIMA.- CONDUCTO PARA LAS INSTRUCCIONES DE COMPRA Y DE VENTA.- Las instrucciones de compra y de venta de **LOS TÍTULOS**, se presentarán por **EL CLIENTE** a **KAPITAL FONDOS** por conducto de los apoderados para celebrar operaciones de ésta, autorizados por la **CNBV**. Las citadas instrucciones podrán transmitirse por cualquiera de los medios previstos en la cláusula DÉCIMA PRIMERA de este Contrato.

OCTAVA.- TÉRMINO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS INSTRUCCIONES DE COMPRA Y DE VENTA DE LOS TÍTULOS.- Las partes convienen, con objeto de dar oportunidad a **KAPITAL FONDOS** de tramitar las instrucciones de compraventa de **LOS TÍTULOS**, formuladas por **EL CLIENTE**, que éste sólo podrá instruir compras o ventas de **LOS TÍTULOS** quince minutos antes de que termine el horario establecido en los **PROSPECTOS** de **LOS FONDOS DE INVERSIÓN** respectivos, todos los días hábiles marcados en el calendario bursátil. Las instrucciones recibidas en tiempo distinto al antes señalado, se realizarán conforme a lo establecido en los citados **PROSPECTOS** para las instrucciones de compraventa que se tramiten después del horario establecido en los correspondientes **PROSPECTOS**.

NOVENA.- COMPROBANTES.- Las operaciones de compraventa de **LOS TÍTULOS** que tramite **KAPITAL FONDOS**, se sujetarán a los lineamientos establecidos en los **PROSPECTOS** de cada uno de **LOS FONDOS DE INVERSIÓN** de que se trate.

KAPITAL FONDOS elaborará un comprobante de cada operación de compra o de venta que realice conforme a las instrucciones de **EL CLIENTE**, mismo que contendrá la información necesaria para acreditar el sentido de la instrucción en cuanto al número de **LOS TÍTULOS** que adquirirá o enajenará y fechas de la solicitud y de la operación. Este comprobante con el número de su registro contable estará a disposición de **EL CLIENTE** y previa solicitud le podrá ser remitido por los medios pactados en la cláusula DÉCIMA PRIMERA de este Contrato, a partir del día hábil siguiente en que se realice la operación. Lo anterior, con independencia de que la misma operación se vea reflejada en el estado de cuenta a que se refiere la cláusula DÉCIMA SEXTA de este Contrato.

Los recibos, comprobantes, estados de cuenta y demás documentos que **KAPITAL FONDOS** expida a favor de **EL CLIENTE** para acreditar la recepción o transferencia de **LOS TÍTULOS** y recursos, se expedirán invariablemente a nombre de **EL CLIENTE** y en ningún caso serán negociables.

DÉCIMA.- PROSPECTO DE INFORMACIÓN AL PÚBLICO INVERSIONISTA.- Las partes aceptan que **KAPITAL FONDOS**, por cuenta de **LOS FONDOS DE INVERSIÓN**, mantendrá en todo tiempo a disposición de **EL CLIENTE**, para su análisis, consulta y conformidad, los **PROSPECTOS** de **LOS FONDOS DE INVERSIÓN**, incluyendo las actualizaciones o modificaciones que en su caso llegaren a tener en las oficinas de **KAPITAL FONDOS** o a través de la página electrónica de Internet de esta <https://kapital.com>

EL CLIENTE en este acto manifiesta su consentimiento y conformidad para la aprobación del **PROSPECTO**, así como de las modificaciones de éste, mediante los medios antes especificados.

Las partes acuerdan que será a través de los **PROSPECTOS**, incluyendo sus modificaciones, en donde **KAPITAL FONDOS** dará a conocer a **EL CLIENTE**, lo siguiente:

1. Los términos, condiciones y procedimientos respecto del cálculo de las comisiones que se le cobrarán.
2. La periodicidad en que las comisiones serán cobradas y la antelación con que se le informará respecto de los aumentos o disminuciones que se pretendan llevar a cabo.
3. Los resultados que se obtengan sobre el rendimiento de **LOS TÍTULOS**, incluyendo las comisiones que se refieran o calculen por el desempeño del administrador de activos.
4. Cualquier información que en materia de comisiones pueda ser cobrada por la sociedad operadora o distribuidora, así como las comisiones derivadas de remuneraciones pagadas a los prestadores de servicios a que se refiere la **LFI**.
5. El tipo de personas que podrán adquirir **LOS TÍTULOS**, los que en su caso, podrán diferenciarse en función de las distintas series y clases de **LOS TÍTULOS**.
6. Las características, derechos y obligaciones que, en su caso, otorguen las distintas series y clases de **LOS TÍTULOS**, la política detallada de compra y venta de **LOS TÍTULOS**, la anticipación con la que deberán presentarse las órdenes relativas, los días y horario de operación y tenencia por inversionista.

En atención a lo anterior, **EL CLIENTE** se obliga a conocer el contenido del **PROSPECTO** relacionado con **EL FONDO DE INVERSIÓN** cuyas acciones pretenda adquirir, así como las modificaciones al mismo, a fin de evaluar las características de dicho **FONDO DE INVERSIÓN**, sus objetivos y los riesgos que pueden derivar del manejo de tales valores previamente a que se realice la adquisición respectiva.

En el caso de que se realicen modificaciones a los **PROSPECTOS** de **LOS FONDOS DE INVERSIÓN** con la autorización de la **CNBV**, **KAPITAL FONDOS** enviará a **EL CLIENTE** un aviso informando de tal hecho, en términos de las disposiciones aplicables, señalando el lugar o medio a través del cual podrán acceder a su consulta, pudiendo ser esto efectuado a través de los estados de cuenta.

En caso de que **EL CLIENTE** no esté de acuerdo con las modificaciones referidas en el párrafo próximo anterior, contará con 30 (treinta) días hábiles a partir de la fecha en que se le hayan notificado las modificaciones para solicitar a **KAPITAL FONDOS** le recompre **LOS TÍTULOS** respectivos, sin aplicación de diferencial alguno. **EL CLIENTE** reconoce que transcurrido dicho plazo sin que solicite la recompra de **LOS TÍTULOS**, las modificaciones al **PROSPECTO** autorizadas surtirán plenos efectos legales. Previamente a la terminación del plazo establecido, cualquier instrucción de **EL CLIENTE** para la realización de operaciones de compra y de venta de **LOS TÍTULOS**, presumirá el consentimiento de **EL CLIENTE**, respecto de las citadas modificaciones a **LOS PROSPECTOS**.

Las partes acuerdan que al momento de realizar la compra de **LOS TÍTULOS** que en términos de este Contrato realice **EL CLIENTE**, se entenderá, que:

1. **EL CLIENTE** revisó el **PROSPECTO**;
2. **EL CLIENTE** aceptó los términos de los **PROSPECTOS**; y
3. **EL CLIENTE** manifestó su conformidad respecto de cualquier otra información distinta al **PROSPECTO**, referida en la presente cláusula y dada a conocer por **KAPITAL FONDOS** mediante los mecanismos convenidos.

El consentimiento de **EL CLIENTE** expresado de la forma aquí prevista liberará a **KAPITAL FONDOS** y al **FONDO DE INVERSIÓN** de que se trate de toda la responsabilidad.

Las partes convienen que los documentos con información clave para la inversión, de **LOS FONDOS DE INVERSIÓN** en los que **EL CLIENTE** invierta, estarán en todo tiempo a disposición de **EL CLIENTE** para su análisis, consulta y conformidad, en las oficinas de **KAPITAL FONDOS**, o a través de la página electrónica de Internet de ésta.

Asimismo, las partes convienen que la razón financiera que resulte de dividir la sumatoria de todos los costos, comisiones o remuneraciones devengadas o pagadas durante del mes de que se trate, entre los activos netos promedio del propio **FONDO DE INVERSIÓN** durante dicho mes, se darán a conocer de manera mensual, en las oficinas de **KAPITAL FONDOS** o a través de la página electrónica de Internet de ésta.

DÉCIMA PRIMERA.- MEDIOS PARA GIRAR INSTRUCCIONES Y RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL USO DE ESTOS MEDIOS.- Las partes convienen que las instrucciones de compra o de venta de **LOS TÍTULOS**, podrán hacerse por **EL CLIENTE** en forma verbal, personal o telefónica, escrita o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación derivado de la ciencia y tecnología, aceptado por las partes.

Con la finalidad de dar mayor seguridad respecto a las comunicaciones entre las partes, éstas convienen en que a la firma del presente documento se le asigna a **EL CLIENTE** un número de identificación personal (en adelante **NIP**), el cual deberá ser utilizado por **EL CLIENTE** en todas las comunicaciones efectuadas con **KAPITAL FONDOS**. En caso de que **EL CLIENTE** desee sustituir el **NIP** por otro nuevo, podrá solicitarlo a **KAPITAL FONDOS** y se procederá a cancelar el **NIP** anterior.

El uso de los medios de identificación, incluyendo la firma electrónica avanzada, firma autógrafa en mensaje de datos (firma a través de medios electrónicos) y/o cualquier otro medio electrónico de autenticación de **EL CLIENTE**, sustituirá a la firma autógrafa por una de carácter electrónico, por lo que las constancias documentales o técnicas derivadas del uso de dichos medios de identificación en donde se evidencie el uso de los mismos, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos por las partes y tendrán igual valor probatorio.

Será responsabilidad de **EL CLIENTE** el uso del **NIP** que haga el propio **CLIENTE** o terceros que tengan conocimiento de dicho número de identificación a través de **EL CLIENTE**.

Cuando **KAPITAL FONDOS** esté en posibilidad de utilizar otros medios para efectuar las comunicaciones con **EL CLIENTE** y viceversa, se le informará y en caso de que las partes estén de acuerdo en utilizar los nuevos medios para realizar las comunicaciones, entonces lo acordarán por escrito y en original, especificando los términos que regularán la utilización de dichos medios de comunicación.

Igualmente, **KAPITAL FONDOS** podrá dar cualquier aviso a **EL CLIENTE** respecto de un nuevo **PROSPECTO** o su modificación, así como cualquier otro aviso, requerimiento o comunicado; inclusive el estado de cuenta a través de los mismos medios.

Entre los medios de comunicación, las partes reconocen expresamente, sin limitar, los electrónicos, ópticos o telemáticos, el teléfono, correo electrónico, las terminales de cómputo y la red mundial de telecomunicaciones conocida como Internet, en el entendido que el acceso a estos equipos y sistemas automatizados corresponderán a la naturaleza de la operación a realizar y al alcance de los distintos equipos y sistemas automatizados.

Las partes acuerdan que los actos y operaciones con **KAPITAL FONDOS** se podrán acordar en forma tradicional en papel con firma autógrafa o en forma digital por las personas que lo suscriben, caso en el cual es su intención perfeccionarlo ya sea con su firma electrónica avanzada y/o con firma autógrafa en mensaje de datos (firma a través de medios electrónicos) y/o cualquier otro medio electrónico de autenticación de **EL CLIENTE** persona física o en caso de ser persona moral de sus apoderados, la cual, en términos de la legislación aplicable, produce los mismos efectos y tiene equivalencia funcional con la firma autógrafa sobre papel; por lo que las partes reconocen que al firmarlo a través de estos mecanismos manifiestan su consentimiento para obligarse en los términos y alcance del presente instrumento.

KAPITAL FONDOS se reserva el derecho de solicitar la confirmación de cada operación por escrito y en original.

EL CLIENTE conviene expresamente, que la repetición de errores que le sean imputables en la inserción de sus claves de acceso, por más de tres veces, dará derecho a **KAPITAL FONDOS** a suspender este medio de comunicación con **EL CLIENTE**.

En todo caso, las instrucciones de **EL CLIENTE** para la ejecución de operaciones o movimientos en su cuenta, deberán precisar el tipo de operación o movimiento, especie, clase, cantidad y cualquier otra característica necesaria para identificar indubitadamente **LOS TÍTULOS**, materia de cada operación o movimiento.

La utilización por **EL CLIENTE** de los medios de comunicación previstos en la presente cláusula, implica la aceptación de los mismos y de todos los efectos jurídicos que de éstos se deriven, previstos en la Ley y en este Contrato.

Las partes aceptan que **KAPITAL FONDOS** no asumirá responsabilidad alguna por fallas o retrasos que provengan de servicios relacionados con los medios electrónicos.

DÉCIMA SEGUNDA.- DEPÓSITO Y CUSTODIA.- Las partes convienen que **KAPITAL FONDOS** prestará a **EL CLIENTE** el servicio de depósito y custodia de **LOS TÍTULOS** que **EL CLIENTE** le confíe para tal efecto y de los recursos que éste le entregue para la celebración de operaciones, en los términos establecidos en el artículo 51 de la LFI.

KAPITAL FONDOS se obliga a contratar los servicios de una entidad que de acuerdo con la normatividad aplicable mantenga **LOS TÍTULOS** que **EL CLIENTE** adquiriera con base en el presente Contrato, depositados en una Institución para el Depósito de Valores. Asimismo, **KAPITAL FONDOS** se obliga a efectuar con relación a **EL CLIENTE**:

1. Los actos necesarios para la conservación de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que **LOS TÍTULOS** confieran o impongan a **EL CLIENTE**, sin que dentro de éstos se comprenda el ejercicio de derechos o acciones judiciales; y
2. A destinar **LOS TÍTULOS** a la ejecución de las solicitudes de venta de **EL CLIENTE**.

Tratándose de efectivo, cuando por cualquier circunstancia **KAPITAL FONDOS** no pueda aplicar estos recursos al fin señalado por **EL CLIENTE** el mismo día de su recepción, deberá, si persiste el impedimento, depositarlos en una institución de crédito a más tardar el día hábil siguiente o adquirir acciones representativas del capital social de un **FONDO DE INVERSIÓN** en instrumentos de deuda, depositándolas en la cuenta de **EL CLIENTE**, o bien, invertirlos en reportos de corto plazo sobre valores gubernamentales, ambos seleccionados por **KAPITAL FONDOS**. En ambos casos, los recursos se registrarán en cuentas distintas de las que formen parte el activo de **KAPITAL FONDOS**.

El retiro físico o traspaso de **LOS TÍTULOS** depositados se podrá ordenar por **EL CLIENTE**, mediante la suscripción de los documentos que para tales efectos le solicite **KAPITAL FONDOS**.

DÉCIMA TERCERA.- DERECHOS DERIVADOS DE LOS TÍTULOS.- **EL CLIENTE** no contará con los derechos previstos en los artículos 144, 163, 184 y 201 de la Ley General de Sociedades Mercantiles respecto de **LOS TÍTULOS** emitidos por **LOS FONDOS DE INVERSIÓN** atento a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 14 Bis 2 de la LFI. No obstante lo anterior, los estatutos sociales de **LOS FONDOS DE INVERSIÓN** de capitales o de cobertura, podrán prever derechos corporativos y otros derechos económicos para los accionistas de la parte variable del capital social, así como el derecho para oponerse a las decisiones tomadas por el consejo de administración de la sociedad operadora de fondos de inversión que los administre, con respecto al propio **FONDO DE INVERSIÓN** de capital o de cobertura. Los derechos a que se refiere este párrafo deberán ejercerse en los

términos y condiciones que al efecto se hubieren pactado en los propios estatutos sociales.

DÉCIMA CUARTA.- EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES DERIVADOS DE LOS TÍTULOS.- Los derechos patrimoniales correspondientes a **LOS TÍTULOS** respecto de los cuales se esté prestando el servicio de depósito y custodia serán ejercidos por **KAPITAL FONDOS** por cuenta de **EL CLIENTE**, y depositados a éste en la cuenta bancaria señalada en el **PROEMIO** de este Contrato, a más tardar al día hábil siguiente del que sean recibidos por **KAPITAL FONDOS**.

DÉCIMA QUINTA.- APERTURA DE CUENTA.- Las partes convienen que **KAPITAL FONDOS**, abrirá a **EL CLIENTE** una cuenta en la que se registrarán las operaciones que celebre, las entregas y retiros de recursos hechos por **EL CLIENTE**, el importe de venta de **LOS TÍTULOS** y, en general, cualquier saldo a favor o en contra de **EL CLIENTE**.

Derivado de la naturaleza de las inversiones en el mercado de valores que son materia de este Contrato y de conformidad con los términos de la **LMV**, las partes reconocen que **KAPITAL FONDOS** no asume obligación alguna de garantizar rendimientos, ni será responsable por las pérdidas que **EL CLIENTE** pueda sufrir como consecuencia de las operaciones que celebre al amparo de este Contrato.

DÉCIMA SEXTA.- ESTADOS DE CUENTA.- **KAPITAL FONDOS** enviará a **EL CLIENTE** dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles posteriores al corte del periodo de que se trate, un estado de cuenta autorizado con la relación de todas las operaciones realizadas que refleje la posición de **LOS TÍTULOS** y recursos de **EL CLIENTE** al último día hábil del corte del periodo y la posición de **LOS TÍTULOS** y recursos del corte del periodo anterior.

Las partes convienen que los citados estados de cuenta se enviarán a la última dirección de correo electrónico proporcionado por **EL CLIENTE** a **KAPITAL FONDOS**, en el entendido de que **EL CLIENTE** podrá solicitar por escrito, en cualquier momento, a **KAPITAL FONDOS**, el envío del estado de cuenta a su último domicilio dado a conocer por **EL CLIENTE** a **KAPITAL FONDOS**.

Adicionalmente, **EL CLIENTE** podrá consultar su estado de cuenta a través de la página de Internet de **KAPITAL FONDOS** o bien, solicitarlo en cualquiera de las sucursales de **KAPITAL FONDOS**, el cual **KAPITAL FONDOS** tendrá a disposición de **EL CLIENTE**.

Los estados de cuenta que **KAPITAL FONDOS** envíe a la dirección de correo electrónico de **EL CLIENTE** se transmitirán a través de mecanismos que eviten su lectura por terceros no autorizados, para lo cual **EL CLIENTE** deberá hacer uso de claves o contraseñas para su consulta, siendo su responsabilidad el resguardo y custodia de las mismas, liberando en este acto a **KAPITAL FONDOS** de cualquier responsabilidad por la consulta de los estados de cuenta por terceros no autorizados.

Los asientos que aparezcan en los estados de cuenta podrán ser objetados por escrito o a través de cualquier medio convenido en este Contrato y aceptado por las partes, de acuerdo en lo previsto en la cláusula **DÉCIMA PRIMERA**, dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión, en la inteligencia de que si dichos asientos no son objetados por **EL CLIENTE** dentro del plazo señalado, se presumen consentidos y confirmados por **EL CLIENTE**.

Asimismo, para que **EL CLIENTE** en su caso, pueda hacer las objeciones en tiempo, **KAPITAL FONDOS** tendrá a disposición de aquel, a partir del día hábil siguiente al corte, en la oficina en donde se maneje la cuenta, una copia de dicho documento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- REMUNERACIONES.- **EL CLIENTE**, autoriza expresamente a **KAPITAL FONDOS** a cargar en su cuenta, entre otros conceptos los siguientes:

1. El importe de las operaciones que **KAPITAL FONDOS**, realice en cumplimiento del mandato.
2. Las remuneraciones que **KAPITAL FONDOS** devengue, de acuerdo con las tarifas establecidas para cada operación o servicio, y de no existir éstos, los que las partes hayan convenido.
3. La tarifa que **KAPITAL FONDOS** cobre por la administración de cuenta.

4. Los impuestos derivados de las operaciones materia del presente Contrato, en términos de la legislación fiscal.

5. Los intereses por adeudos, en términos de la cláusula DÉCIMA OCTAVA del presente instrumento.

6. Las comisiones que, en su caso, **KAPITAL FONDOS**, cobre por los siguientes conceptos:

- Incumplimiento del saldo mínimo de inversión establecido en los **PROSPECTOS** vigentes de cada **FONDO DE INVERSIÓN** que administre o distribuya **KAPITAL FONDOS**.
- Incumplimiento del plazo mínimo de permanencia señalada en los **PROSPECTOS** de cada **FONDO DE INVERSIÓN** que administre o distribuya **KAPITAL FONDOS**.
- Compra o venta de acciones de **LOS FONDOS DE INVERSIÓN**.
- Servicio de depósito y custodia de **LOS TÍTULOS**.
- Emisión y/o envío de estados de cuenta.
- Servicio de individualización de cuentas.
- Servicio de pago a terceros, depósitos referenciados o cualquier otro servicio de pago.
- Demás servicios que **KAPITAL FONDOS** proporcione a **EL CLIENTE** y sean aceptados por las partes.

EL CLIENTE acepta que la periodicidad y procedimiento de cálculo de las comisiones señaladas anteriormente, se establecerán en el **PROSPECTO** de cada **FONDO DE INVERSIÓN**, y el monto de las mismas se informará en la página electrónica de **KAPITAL FONDOS**.

Las partes acuerdan que los aumentos o disminuciones de las comisiones que pretenda cobrar **KAPITAL FONDOS**, se notificarán a **EL CLIENTE** con una anticipación de 3 (tres) días naturales a su entrada en vigor, a través de un aviso adjunto al estado de cuenta, y/o a través de la página electrónica de **KAPITAL FONDOS**. En caso de que **EL CLIENTE**, en razón de los aumentos o disminuciones de las comisiones, no desee permanecer en **EL FONDO DE INVERSIÓN**, tendrá el derecho de que éste le recompre **LOS TÍTULOS** a precio de valuación, para lo cual contarán con un plazo de 3 (tres) días naturales contado a partir de la fecha en que se hayan notificado los citados cambios. Transcurrido dicho plazo, los aumentos o disminuciones surtirán plenos efectos legales. Previamente a la terminación del plazo establecido, cualquier acto o instrucción realizado por **EL CLIENTE**, se tendrá como una aceptación a los referidos aumentos o disminuciones, surtiendo plenos efectos legales.

Con la suscripción del presente Contrato, **EL CLIENTE** autoriza, faculta e instruye expresa e irrevocablemente a **KAPITAL FONDOS**, a vender **LOS TÍTULOS** suficientes para cubrir cualquier adeudo vencido que exista a su favor por parte de **EL CLIENTE**. De igual forma, **EL CLIENTE** otorga su autorización para que **KAPITAL FONDOS** y/o cualquier entidad integrante de Kapital México Grupo Financiero, S.A. de C.V., así como las sociedades filiales y subsidiarias de dichas personas morales, puedan cargar cualquier adeudo a cargo de **EL CLIENTE** por cualquier concepto, que llegada su fecha de exigibilidad no haya sido pagado por **EL CLIENTE** y por lo tanto sea vencido y exigible por parte de **KAPITAL FONDOS** o por las personas morales antes indicadas, sus filiales o subsidiarias, hasta una cantidad igual a la cantidad adeudada, sin necesidad de requerimiento, aviso o demanda alguna, a cualquier cuenta, instrumento o contrato en el que existan recursos que **EL CLIENTE** mantenga con **KAPITAL FONDOS**, o con las personas morales antes indicadas, sus filiales o subsidiarias, incluyendo, sin limitar, contratos de fondos de inversión, contratos de

intermediación bursátil, cuentas de cheques, depósitos y/o cuentas a la vista, de ahorro, a plazo, contratos de divisas, de crédito, de derivados y cuentas de inversión cualesquiera que estas sean.

Asimismo, en caso de que por algún error, **KAPITAL FONDOS** abone en la cuenta de **EL CLIENTE** una cantidad de dinero equivocada o que no le corresponda, éste se obliga a no disponer de dicha cantidad abonada equivocadamente y a devolver dicha cantidad en forma inmediata a **KAPITAL FONDOS**. **KAPITAL FONDOS** queda facultado para cargar de forma inmediata sin responsabilidad y sin previo aviso a la cuenta de **EL CLIENTE**, exclusivamente la cantidad que sea abonada en forma equivocada.

DÉCIMA OCTAVA.- INTERESES POR ADEUDOS.- Los intereses que serán cubiertos sobre las cantidades que **EL CLIENTE** adeude a **KAPITAL FONDOS** o ésta a aquél por cualquier concepto, con motivo de la realización de los actos jurídicos materia de este Contrato, serán de uno punto cinco veces la tasa de interés interbancaria de equilibrio (TIE) a 28 días, correspondientes al periodo que se constituyan en mora.

DÉCIMA NOVENA.- PREFERENCIA SOBRE EL DESTINO DE RECURSOS Y DE LOS TÍTULOS DEPOSITADOS.- Las partes reconocen que todos **LOS TÍTULOS** y recursos propiedad de **EL CLIENTE** registrados en la cuenta a que se refiere la cláusula DÉCIMA SEGUNDA de este Contrato, se entienden especial y preferentemente destinados al pago de las remuneraciones, intereses, gastos o cualquier otro adeudo a favor de **KAPITAL FONDOS** con motivo de lo estipulado en este Contrato, por lo que **EL CLIENTE** no podrá retirar **LOS TÍTULOS** o recursos sin satisfacer sus adeudos.

VIGÉSIMA.- RETIRO DE RECURSOS.- Las partes convienen que los retiros de recursos solicitados por **EL CLIENTE**, se abonarán a la cuenta bancaria que se cita en el **PROEMIO** de este Contrato, pudiendo **EL CLIENTE** autorizar que el depósito se lleve a cabo en cuenta distinta o el cheque sea librado a la orden de otra persona, requiriéndose previamente para este supuesto, solicitud fehaciente de **EL CLIENTE** dada a **KAPITAL FONDOS** por escrito.

VIGÉSIMA PRIMERA.- TIPO DE CUENTA.- (Exclusivo para personas morales). La cuenta abierta por **KAPITAL FONDOS** a **EL CLIENTE** con motivo de la celebración del presente Contrato es individual. Las partes convienen que cuando **EL CLIENTE** autorice a varias personas para manejar la cuenta, dicho manejo sólo podrá ser solidario o mancomunado según se pacte en el **PROEMIO**.

Se entiende que las personas autorizadas para manejar la cuenta en nombre y representación de **EL CLIENTE** ejercitan los derechos y cumplen las obligaciones en forma solidaria, cuando cada una de las personas puede realizarlos en forma independiente. Se entiende que las personas autorizadas para manejar la cuenta en nombre y representación de **EL CLIENTE** ejercen los derechos y cumplen las obligaciones en forma mancomunada, cuando se requiera la concurrencia de dos o más personas para ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones.

(Exclusivo para personas físicas). La cuenta abierta por **KAPITAL FONDOS** a **EL CLIENTE** con motivo de la celebración del presente Contrato será individual cuando **EL CLIENTE** sea una única persona. La cuenta será colectiva cuando **EL CLIENTE** sean dos o más personas.

En todo caso, cuando la cuenta sea de tipo individual, su manejo sólo podrá ser individual. Las partes convienen expresamente que, en todo caso, el manejo de la cuenta de tipo colectivo será solidario. Se entiende que **EL CLIENTE** ejercita sus derechos y cumple sus obligaciones en forma solidaria, cuando cada una de las personas puede realizarlos en forma independiente, por lo que cualquiera puede girar instrucciones a **KAPITAL FONDOS** con respecto a las operaciones de la cuenta, y gozarán del derecho de retirar total o parcialmente **LOS TÍTULOS**, así como el efectivo de la cuenta.

En el caso de que el titular o cualesquiera cotitulares modifiquen la instrucción o la cancele antes de que sea total o parcialmente concertada, **KAPITAL FONDOS**

atenderá necesariamente la última comunicación que perciba al efecto. En el supuesto de que **KAPITAL FONDOS** reciba más de una instrucción y que éstas resulten contradictorias o confusas, **KAPITAL FONDOS** requerirá aclarar o ratificar la instrucción, la que en este caso habrá de remitirse a **KAPITAL FONDOS** por escrito firmada por todos los titulares/cotitulares.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- (Exclusivo para personas morales) INSTRUMENTO EN EL QUE CONSTAN LAS FACULTADES DEL REPRESENTANTE DE EL CLIENTE.- En caso de cambio de su(s) representante(s), **EL CLIENTE** se obliga a notificarlo por escrito a **KAPITAL FONDOS**, exhibiendo copias de los instrumentos públicos en los que consten los poderes correspondientes.

En caso de cambio de(los) representante(s), **EL CLIENTE** se obliga a notificarlo fehacientemente por escrito a **KAPITAL FONDOS**, adjuntando la documentación correspondiente. En el supuesto de que **EL CLIENTE** omita realizar el cambio de(los) representante(s), **EL CLIENTE** eximirá a **KAPITAL FONDOS**, de toda responsabilidad por los actos o hechos realizados por él(ellos).

VIGÉSIMA TERCERA.- (Exclusivo para personas morales) AUTORIZACIÓN A FACTORES DE EL CLIENTE.- El **CLIENTE** otorga expresamente a las personas cuyos nombres se incluyen en el **PROEMIO** de este Contrato, la autorización a que se refiere el artículo 310 del Código de Comercio. Dichas personas autorizadas para el manejo de la cuenta, se considerarán factores de **EL CLIENTE**, para todos los efectos legales a que haya lugar. Por lo tanto, **KAPITAL FONDOS**, queda exenta de cualquier responsabilidad frente a **EL CLIENTE** por actos o hechos realizados por el(los) factor(es) autorizado(s).

En caso de cambio de(los) factor(es), **EL CLIENTE** se obliga a notificarlo fehacientemente por escrito a **KAPITAL FONDOS**, adjuntando la documentación correspondiente. En el supuesto de que **EL CLIENTE** omita realizar el cambio de(los) factor(es), **EL CLIENTE** eximirá a **KAPITAL FONDOS**, de toda responsabilidad por los actos o hechos realizados por él(ellos).

Queda convenido que el(los) factor(es) y/o persona(s) autorizada(s) y/o el(los) representante(s) de **EL CLIENTE** (a que se refiere la cláusula Vigésima Segunda de este Contrato), no podrán designar beneficiarios ni nombrar a personas que los sustituyan, siendo estas facultades exclusivas de **EL CLIENTE**.

VIGÉSIMA CUARTA.- INSPECCIÓN Y VIGILANCIA A EL CLIENTE POR PARTE DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.- **EL CLIENTE** otorga su consentimiento para que la CNBV investigue actos o hechos que contravengan lo previsto en la LFI o la LMV, para lo cual, la citada Comisión le podrá practicar visitas de inspección que versen sobre tales actos u hechos, así como emplazarlo, requerir información que pueda contribuir al adecuado desarrollo de la investigación y tomar su declaración en relación con dichos actos.

VIGÉSIMA QUINTA.- GRABACIÓN DE INSTRUCCIONES.- **EL CLIENTE** autoriza a **KAPITAL FONDOS** para que ésta, a su juicio, grabe el contenido de las conversaciones o instrucciones que aquel gire, renunciando a cualquier acción legal. **KAPITAL FONDOS** no es responsable en el supuesto de que alguna conversación telefónica no sea grabada, o por la pérdida o destrucción de las cintas o de los medios electrónicos en los que consten las grabaciones.

VIGÉSIMA SEXTA.- (Exclusivo para personas físicas). DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS.- **EL CLIENTE** persona física señala como beneficiario(s) de la cuenta de este Contrato a la persona(s) mencionada(s) en el **PROEMIO** del mismo, quien(es) tendrá(n) derecho a recibir, cuando acredite(n) fehacientemente a **KAPITAL FONDOS** el fallecimiento de **EL CLIENTE**, el importe correspondiente en la proporción estipulada para cada uno de ellos.

En su caso, el beneficiario tendrá derecho de elegir la entrega de determinados valores registrados en la cuenta o el importe de su venta.

Si no existieren beneficiarios, el importe deberá entregarse en los términos previstos en la legislación común.

Si fueran varios los beneficiarios designados, **KAPITAL FONDOS** les entregará la parte proporcional determinada

por **EL CLIENTE** y si no se hubiere establecido la proporción que a cada uno de ellos le corresponda, les entregará por partes iguales el saldo a que tengan derecho de acuerdo con lo estipulado en la presente Cláusula.

EL CLIENTE se reserva en todo momento el derecho de designar o cambiar beneficiarios de la cuenta materia de este Contrato. Cuando quiera revocar a los ya designados o substituirlos, así deberá expresarlo con toda claridad y en caso de duda se interpretará que todos los designados tienen tal carácter. Este derecho por ningún motivo podrá ser ejercido por los representantes de **EL CLIENTE**, aun cuando éstos tengan el carácter de representantes legales.

En todo caso, **KAPITAL FONDOS** calculará los saldos de la cuenta conforme a los precios que para **LOS TÍTULOS** rijan en el mercado, y en ningún momento asumirá responsabilidad alguna ante los beneficiarios ni ante los causahabientes legítimos o testamentarios de **EL CLIENTE** por el demérito que **LOS TÍTULOS** puedan sufrir entre la fecha de fallecimiento de **EL CLIENTE** y aquella en que los beneficiarios y, en su caso, causahabientes legítimos o testamentarios de **EL CLIENTE** le soliciten la entrega de los saldos que reporte la cuenta.

En contratos con dos o más titulares, la designación de los beneficiarios deberá hacerse conjuntamente por todos los titulares. En este caso, el derecho de los beneficiarios nacerá hasta que todos los titulares hayan fallecido. Sólo se podrán hacer modificaciones en relación con la designación de beneficiarios y, en su caso, a los porcentajes establecidos, mediante comunicación suscrita por todos los titulares del Contrato.

En caso de que alguno no aceptare la parte que le corresponda deberá manifestarlo por escrito, o si hubiere fallecido con anterioridad al titular, la parte que le corresponda se repartirá entre los demás beneficiarios a prorrata según el porcentaje que le corresponda a cada uno.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN ANTE LA CONDUSEF.- De acuerdo con lo establecido en el Título Quinto denominado "*De los procedimientos de Conciliación y Arbitraje*" de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, las partes convienen en someterse al procedimiento conciliatorio en la vía de reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, la cual tiene sus oficinas centrales en Insurgentes Sur número 762, colonia Del Valle, alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, o bien, en cualquiera de sus Delegaciones antes de ejercitar las acciones procesales conducentes ante los tribunales competentes.

VIGÉSIMA OCTAVA.- TENENCIA ACCIONARIA.- **KAPITAL FONDOS** permitirá a **EL CLIENTE**, a través del estado de cuenta y/o en la página de Internet de aquélla, por cuenta de **LOS FONDOS DE INVERSIÓN**, contar con la información oportuna relativa al porcentaje de su tenencia accionaria por **FONDO DE INVERSIÓN**, a fin de que **EL CLIENTE** se encuentre en aptitud de dar cumplimiento a lo establecido en los **PROSPECTOS** respectivos, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la LFI.

VIGÉSIMA NOVENA.- TRASPASO DE TÍTULOS.- **EL CLIENTE** autoriza a **KAPITAL FONDOS** a traspasar los títulos que aquél pudiera tener de un **FONDO DE INVERSIÓN** a otro, el cual será administrado o distribuido por **KAPITAL FONDOS**, si no mantiene los montos mínimos de inversión que se establecen en los **PROSPECTOS**.

TRIGÉSIMA.- DURACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- La duración del presente Contrato es indefinida, pudiendo cualquiera de las partes darlo por terminado con el simple aviso por escrito a la contraparte con 30 (treinta) días naturales de anticipación.

En caso de que **KAPITAL FONDOS** sea quien solicita la terminación del presente Contrato, bastará para ello la notificación que realice a través de cualquier medio de contacto autorizado por **EL CLIENTE**, pudiendo ser a través del estado de cuenta, correo electrónico, al domicilio de **EL CLIENTE** o a través de los medios de

comunicación pactados con **EL CLIENTE**, la cual surtirá plenamente sus efectos legales.

EL CLIENTE faculta a **KAPITAL FONDOS** para dar por terminado el Contrato si **EL CLIENTE** no mantiene los montos de inversión que **KAPITAL FONDOS** establece como política interna. Para este caso, **EL CLIENTE** autoriza a **KAPITAL FONDOS** a traspasar los recursos correspondientes, que aquél pudiera tener en su posición, a una cuenta concentradora.

Asimismo, **KAPITAL FONDOS** tendrá la facultad de dar por terminado el presente Contrato en caso de que **EL CLIENTE** no tenga movimientos en su cuenta durante un periodo de 6 (seis) meses y el saldo de la cuenta se encuentre en cero pesos 00/100 moneda nacional, notificando a **EL CLIENTE** con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha que se pretenda dar por terminado el presente Contrato, mediante mensaje enviado al correo electrónico que el cliente tenga registrado en **KAPITAL FONDOS**.

En caso de terminación, **KAPITAL FONDOS** procederá a la devolución de los recursos de **EL CLIENTE** de conformidad con lo establecido en la cláusula VIGESIMA, previa deducción de cualquier cantidad que se adeude a **KAPITAL FONDOS** por concepto de comisiones, gastos, penalizaciones u otras obligaciones contractuales pendientes. Dicha devolución se efectuará siempre que no exista impedimento legal o instrucción de autoridad competente que limite o prohíba dicha devolución.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- ANTICORRUPCIÓN.- **EL CLIENTE** se obliga a cumplir con la política anticorrupción de **KAPITAL FONDOS** (en lo sucesivo, la "Política Anticorrupción"), la cual conoce y se encuentra a su disposición en la página de internet <https://kapital.com>.

EL CLIENTE tiene estrictamente prohibido solicitar, recibir, prometer, ofrecer, pagar, entregar directa o indirectamente dinero, regalos, obsequios y/o gratificaciones de cualquier especie a cualquier empleado de **KAPITAL FONDOS** para tratar de conseguir alguna ventaja o influir en decisiones y/u obtener beneficios o algún lucro indevido, o bien con la intención de que **KAPITAL FONDOS** y/o sus empleados se abstengan de cumplir con las obligaciones a su cargo, derivado de la celebración del presente Contrato o en cualquier otra contratación y/o proceso en el que participe con **KAPITAL FONDOS**, o con cualquiera de las entidades financieras integrantes de Kapital México Grupo Financiero, S.A. de C.V.

TRIGÉSIMA PRIMERA BIS. SUSPENSIÓN DE SERVICIOS.- **KAPITAL FONDOS** podrá restringir, en cualquier momento, sin responsabilidad alguna, y previa notificación a **EL CLIENTE** a través de los medios reconocidos en el presente Contrato, la operación de los servicios contratados y/o suspender o cancelar dichos servicios y/o rescindir el Contrato a su elección, cuando **EL CLIENTE** se abstenga de actualizar y entregar toda la información y documentación que **KAPITAL FONDOS** le solicite para el cumplimiento de las "Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 91 de la Ley de Fondos de Inversión", así como de las disposiciones secundarias en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita, con la finalidad de cumplir con la obligación de prevenir y detectar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio, cooperación de cualquier especie para la comisión del delito de financiamiento al terrorismo o que pudiesen ubicarse en los supuestos del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita y aquellas disposiciones legales aplicables al servicio de que se trate.

En su caso, **EL CLIENTE** deberá proporcionar a **KAPITAL FONDOS** la información y/o documentación que **KAPITAL FONDOS** estime pertinente, con la finalidad de que **KAPITAL FONDOS** reconsidere la restricción y/o suspensión de los servicios contratados por **EL CLIENTE**.

Por las acciones anteriores, **KAPITAL FONDOS** no será responsable de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar a **EL CLIENTE** o a terceros, por lo que **EL CLIENTE** libera desde este momento de cualquier responsabilidad a **KAPITAL FONDOS**.

De igual forma, las partes convienen en que no se entenderá como incumplimiento del presente Contrato por parte de **KAPITAL FONDOS**, cuando cualquier

autoridad competente ordene la suspensión temporal de las operaciones y/o de los productos y/o servicios que amparan el presente Contrato.

Asimismo, si a juicio de cualquier autoridad competente, cualquier operación de los productos y/o servicios previstos en este Contrato se considera que tiene(n) un origen ilícito, **EL CLIENTE** se obliga con **KAPITAL FONDOS** a responder por el importe de dicha operación, así como por las penalizaciones y gastos de defensa a que haya lugar, haciéndose **EL CLIENTE** directamente responsable de las consecuencias legales que en su caso procedan, liberando a **KAPITAL FONDOS** de toda responsabilidad civil, mercantil, penal, administrativa, fiscal o de cualquier otra índole que de éstas pudiera derivarse.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN.- El incumplimiento de **EL CLIENTE**, a cualquiera de los términos de este Contrato, dará derecho a **KAPITAL FONDOS** a su inmediata rescisión, independientemente de los daños y perjuicios que **KAPITAL FONDOS** pueda reclamar; al efecto bastará que se constate el incumplimiento y que **KAPITAL FONDOS** lo notifique a **EL CLIENTE** mediante correo electrónico, al domicilio de **EL CLIENTE** o a través de los medios de comunicación pactados con **EL CLIENTE**, lo cual surtirá plenamente efectos legales en la fecha de su notificación.

Asimismo, será causal de rescisión inmediata del presente Contrato, sin responsabilidad para **KAPITAL FONDOS**:

(i) la declaración falsa o inexacta de **EL CLIENTE** y cuando aplique, respecto de sus accionistas, propietario(s) real(es) de los recursos o beneficiario(s) real(es), de no encontrarse en las **LISTAS**;

(ii) cuando **EL CLIENTE** se abstenga de actualizar y entregar toda la información y documentación que **KAPITAL FONDOS** le solicite de acuerdo con la cláusula TRIGÉSIMA PRIMERA BIS;

(iii) si **EL CLIENTE** y cuando aplique, sus accionistas, propietario(s) real(es) de los recursos o beneficiario(s) real(es), es o sean declarado(s) responsable(s) en un proceso judicial o administrativo relacionado a operaciones con recursos de procedencia ilícita o financiamiento al terrorismo u otro de naturaleza similar; o

(iv) si **EL CLIENTE** incumple con su obligación de informar a **KAPITAL FONDOS** las situaciones que se establecen en la cláusula QUINTA de este Contrato.

Por la rescisión del Contrato, **KAPITAL FONDOS** no será responsable de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar a **EL CLIENTE** o a terceros, por lo que en este acto **EL CLIENTE** libera de cualquier responsabilidad a **KAPITAL FONDOS**, sus directivos, empleados y/o funcionarios.

En cualquier caso, **EL CLIENTE** estará obligado a sacar en paz y a salvo a **KAPITAL FONDOS** de cualquier reclamación que se presente en su contra como consecuencia de cualquiera de los eventos antes listados. Asimismo, **EL CLIENTE** se obliga a efectuar el pago de honorarios de abogados, así los daños y perjuicios que en su caso se causen a **KAPITAL FONDOS** con motivo de dichas situaciones. En caso de rescisión del Contrato, **KAPITAL FONDOS** procederá a la devolución de los recursos de **EL CLIENTE**, de conformidad con lo establecido en la cláusula VIGÉSIMA, previa deducción de cualquier cantidad que se adeude a **KAPITAL FONDOS** por concepto de comisiones, gastos, penalizaciones u otras obligaciones contractuales pendientes. Dicha devolución se efectuará siempre que no exista impedimento legal o instrucción de autoridad competente que limite o prohíba dicha devolución.

TRIGÉSIMA TERCERA.- DOMICILIOS DE LAS PARTES.- **KAPITAL FONDOS** señala como su domicilio el ubicado en Paseo de las Palmas 1005, Piso 1, Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11000 y **EL CLIENTE**, el indicado en el **PROEMIO** de este Contrato.

En caso de que cualquiera de las partes cambie de domicilio, se obliga a informárselo dentro de los 15 (quince) días naturales previos a dicho cambio, por escrito, a la otra parte.

TRIGÉSIMA CUARTA. PROCEDIMIENTO PARA LA NOTIFICACIÓN DE MODIFICACIONES A ESTE CONTRATO.- Las partes acuerdan, con fundamento en el artículo 202 de la **LMV**, de aplicación supletoria a la **LFI** en los términos del artículo 3º de este último ordenamiento legal, que para el evento de modificaciones o adiciones al

presente acuerdo de voluntades y a sus anexos, **KAPITAL FONDOS** enviará a **EL CLIENTE** las modificaciones respectivas, a través de cualesquiera de los medios de comunicación referidos en la cláusula DÉCIMA PRIMERA de este instrumento, cuyos términos podrán ser objetados dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción. En el supuesto de que **EL CLIENTE** no objete la modificación o adición respectiva en el plazo antes señalado, la modificación o adición se tendrá por aceptada y surtirá plenos efectos legales, aún sin contener la firma de **EL CLIENTE**.

Previamente a la conclusión del plazo establecido en el párrafo anterior, cualquier acto o instrucción realizada por **EL CLIENTE** de acuerdo a los términos de las modificaciones, se tendrá como una aceptación de las mismas, surtiendo plenos efectos legales.

TRIGÉSIMA QUINTA.- ENCABEZADOS.- Los encabezados de las cláusulas y las definiciones en este Contrato, se incluyen para la conveniencia en su manejo pero no afectarán la interpretación que de las mismas se haga conforme a la ley.

TRIGÉSIMA SEXTA.- MEDIOS DE PRUEBA.- En términos del artículo 60 de la Ley de Fondos de Inversión, el uso y consentimiento de **EL CLIENTE** a través de medios electrónicos, llamadas telefónicas, utilizando métodos y datos de comprobación que de forma enunciativa, mas no limitativa se mencionan a continuación: a) Grabación de llamada autenticando los datos personales de **EL CLIENTE**; y b) Autenticación de correo electrónico proporcionado por **EL CLIENTE**, tendrán el mismo valor probatorio que las leyes otorgan a los documentos suscritos de forma autógrafa.

De igual manera, las partes reconocen plenamente como medios de prueba al sistema contable e informático de **KAPITAL FONDOS**, para el caso de que se utilicen sistemas y equipos automatizados.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- SECRETO BURSÁTIL.- **KAPITAL FONDOS** en ningún caso podrá dar noticias o información de las operaciones o servicios relacionada con este Contrato, sino a **EL CLIENTE** o beneficiario de las acciones representativas del capital social del fondo de inversión de que se trate, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de dichas acciones, salvo cuando lo solicite la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio, directamente a **KAPITAL FONDOS** o a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el que el titular, comitente, comisionista, mandante o mandatario sea parte o acusado.

Asimismo, **KAPITAL FONDOS** queda exceptuada de la prohibición prevista en el párrafo que antecede en los casos en los que la información sea solicitada por las Autoridades establecidas en el tercer párrafo del artículo 55 (cincuenta y cinco) de la Ley de Fondos de Inversión por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Sin perjuicio de lo anterior, **EL CLIENTE** faculta a **KAPITAL FONDOS** para solicitar y, en su caso, proporcionar, información relacionada con su declaración patrimonial y operaciones de crédito, a las distintas entidades financieras y sociedades de información crediticia, autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, manifestando que conoce la naturaleza y alcance de la información que se proporcionará a tales sociedades.

Asimismo, **EL CLIENTE** autoriza a **KAPITAL FONDOS** a compartir a las sociedades referidas en la cláusula TRIGÉSIMA NOVENA del presente Contrato su documentación, información financiera, personal y patrimonial. Consecuentemente, **EL CLIENTE** acepta que **KAPITAL FONDOS** al compartir dicha información y documentación en ningún momento transgrede el secreto financiero.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- CESIÓN.- **EL CLIENTE** no podrá ceder, transmitir, gravar, enajenar o disponer de cualquier otra forma de sus derechos u obligaciones conforme al presente Contrato o los demás documentos relacionados con el mismo, debiendo abstenerse de autorizar cualquier fusión, consolidación, escisión, liquidación, reorganización o disolución sin la autorización previa y por escrito de **KAPITAL FONDOS**.

Lo anterior, en el entendido de que **KAPITAL FONDOS** queda facultado para ceder los derechos y obligaciones inherentes al presente Contrato, a cualquiera de las entidades que conforman Kapital México Grupo Financiero (en adelante, la "Entidad Cesionaria").

EL CLIENTE autoriza expresamente a **KAPITAL FONDOS** para realizar dicha cesión. **KAPITAL FONDOS** notificará a **EL CLIENTE**, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en la que se pretenda realizar la cesión, a través de cualquiera de los medios de comunicación reconocidos en la cláusula DÉCIMA PRIMERA del presente Contrato, indicando la fecha de la cesión y la identidad de la Entidad Cesionaria.

Dentro de dicho plazo, **EL CLIENTE** podrá manifestar su objeción a través de cualquiera de los medios reconocidos en este Contrato. Transcurrido dicho plazo sin que **EL CLIENTE** haya presentado objeción, se entenderá otorgado su consentimiento para la cesión, la cual surtirá plenos efectos legales en la fecha indicada en la notificación.

Previo a que surta efectos la cesión, **KAPITAL FONDOS** podrá cargar a la cuenta de **EL CLIENTE** cualquier adeudo que exista, conforme a lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA del Contrato.

En caso de que **EL CLIENTE** objete la cesión conforme a lo previsto en la presente cláusula, **KAPITAL FONDOS** podrá, a su entera discreción y sin responsabilidad alguna, dar por terminado anticipadamente el presente Contrato en términos de lo dispuesto en la cláusula TRIGÉSIMA.

A partir de la fecha en que surta efectos la cesión, la Entidad Cesionaria asumirá plenamente los derechos y obligaciones contractuales que antes correspondían a **KAPITAL FONDOS**, subrogándose en todos sus derechos y obligaciones frente a **EL CLIENTE** derivados del presente Contrato. **EL CLIENTE** quedará liberado de cualquier obligación frente a **KAPITAL FONDOS** respecto de las prestaciones exigibles con posterioridad a dicha fecha, y deberá cumplir todas sus obligaciones contractuales exclusivamente frente a la Entidad Cesionaria, en los mismos términos y condiciones pactados en el presente Contrato, sin que dicha cesión implique novación del vínculo contractual.

TRIGÉSIMA NOVENA.- PROTECCIÓN DATOS PERSONALES.- En cumplimiento con lo establecido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, **EL CLIENTE** reconoce que **KAPITAL FONDOS** le hizo entrega de forma previa, el Aviso de Privacidad Integral o, en su caso, el Aviso de Privacidad Simplificado, en el caso de contratación no presencial (en adelante el **AVISO DE PRIVACIDAD**), mismo que aceptó expresamente y en el cual se detallan la existencia, finalidades y características del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, datos personales sensibles, financieros y patrimoniales, incluyendo la transferencia de los mismos (en adelante los **DATOS**).

EL CLIENTE, reconoce y acepta que **KAPITAL FONDOS** podrá modificar en cualquier momento el contenido del **AVISO DE PRIVACIDAD**. Dichas modificaciones serán comunicadas a través de medios electrónicos y estarán disponibles para su consulta en el sitio web oficial de **KAPITAL FONDOS**: <https://kapital.com>.

Asimismo, **EL CLIENTE** acepta que, en términos del **AVISO DE PRIVACIDAD**, otorgó su consentimiento expreso para que **KAPITAL FONDOS** pueda transferir sus **DATOS** a terceros que presten servicios necesarios para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa: (i) prestadores de servicios operativos; y (ii) impresión y envío de estados de cuenta.

EL CLIENTE acepta que también otorgó su consentimiento en dicho **AVISO DE PRIVACIDAD** a **KAPITAL FONDOS** para transferir sus **DATOS** y documentos que obran en el expediente que **KAPITAL FONDOS** ha integrado derivado de los servicios financieros que **EL CLIENTE** ha contratado con **KAPITAL FONDOS**, a las siguientes entidades

financieras pertenecientes o sociedades relacionadas con Kapital México Grupo Financiero, S.A. de C.V.:

- Kapital México Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Kapital México Grupo Financiero;
- KPTL México Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple, Kapital México Grupo Financiero; y
- Kapital Bank International, Inc.

Lo anterior, con el objeto de facilitar la relación comercial.

Del mismo modo, **EL CLIENTE** acepta que al hacer uso del sitio web oficial de **KAPITAL FONDOS** podremos llegar a utilizar cookies y/o alguna tecnología similar que permita recabar la dirección IP y su versión de navegador con fines de seguridad y para reducir el riesgo en sus consultas y operaciones. Asimismo, recabamos las coordenadas geográficas de latitud y longitud en que se localice el dispositivo a través del cual se ingresa a nuestros portales web y aplicaciones, así como datos propios del dispositivo. Esta información será utilizada para cumplir con las disposiciones regulatorias aplicables.

EL CLIENTE reconoce que puede ejercer en cualquier momento sus derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición o revocación de consentimiento para tratamiento de sus datos personales, mediante solicitud enviada al correo electrónico protecciondedatospersonales@kapital.com, donde se acusará de recibido y se le asignará un folio para su seguimiento.

Para facilitar dicho ejercicio **EL CLIENTE** deberá solicitar al correo indicado, el formato correspondiente. Asimismo, podrá solicitar: (i) mayor información; (ii) aclarar las respuestas a su solicitud; y (iii) presentar quejas, dudas o hacernos recomendaciones.

CUADRAGÉSIMA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, las partes se someten expresamente a los tribunales de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción, fuero o competencia que pudiera corresponderles por razón de domicilio o por cualquier otra causa.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- ACUERDO TOTAL.- Los contratantes declaran estar debidamente enterados de todas y cada una de las cláusulas, derechos y obligaciones contenidas en el presente Contrato, manifestando su expresa conformidad con los mismos.

Leído que fue por las partes el presente Contrato y enteradas de su contenido y alcance jurídico, lo firman para constancia el día de su fecha, por duplicado al calce en los espacios indicados para tal efecto, quedando un ejemplar en poder de cada una de ellas.

Ciudad de México, a [**] de [**] del 202[**]

EL CLIENTE

[**]

KAPITAL FONDOS

KPTL MÉXICO OPERADORA, S.A. DE C.V.,
SOCIEDAD OPERADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN,
KAPITAL MÉXICO GRUPO FINANCIERO